



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

BUENOS AIRES 177 - A4402FDC SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA  
TELEF. (0387) 4255404 / 330 / 332  
TELEF. FAX (0387) 4255456

23 ABR 2003

Salta,  
Expediente N° 12.009/03

RESOLUCION -D- N° 113/03

**VISTO:**

La solicitud de renovación de licencia presentada por la Lic. Mercedes GILOBERT, obrante a fs. 1 del Expediente N° 12.009/03; y

**CONSIDERANDO:**

Que dicha licencia fue otorgada en el marco del Artículo 10 inc. c) del Decreto 3.413/79, según la certificación emitida por los organismos competentes: Departamento de Sanidad de la Universidad Nacional de Salta y el Centro Nacional de Reconocimientos Médicos del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación;

Que dicho encuadre viene produciéndose desde el mes de Junio de 2.002;

Que la Lic. Mercedes GILOBERT aceptó el marco reglamentario en que fue otorgada y renovada su licencia, hecho que se evidencia en las copias que la propia interesada adjunta a fs. 26; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 36; 37; 38; 42 y 43 del expediente referido.

Que el Artículo 11 inc. i) del Decreto 3413/79 y modificatorias establece: *Los agentes en uso de las licencias previstas en los incisos a) "afecciones o lesiones de corto tratamiento", c) "afecciones o lesiones de largo tratamiento", d) "accidentes de trabajo" y j) "asistencia del grupo familiar", del artículo 10, no podrán ausentarse del lugar de su residencia o, en su caso, de la del familiar enfermo, sin autorización del servicio médico que hubiera acordado la respectiva licencia. De no cumplir con ese requisito, la misma le será considerada sin goce de sueldo a partir de la fecha en que se compruebe la falta, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.*

Que la Señora Vice-Decano de la Facultad observa el incumplimiento al Artículo 11 inc. i), citado precedentemente, según consta en fax enviado por la Lic. GILOBERT (fs. 1 del expediente N° 12.009/03).

Que a fs. 6 del citado expediente obra informe del Centro Nacional de Reconocimientos Salta, refrendado por el Dr. Pablo Noe AIRA, que expresa textualmente "...esta dependencia no la autorizó a ausentarse de su domicilio particular (Artículo 11, inc. i) - Decreto 3413/79)".

Que a fs. 8 la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Dictamen N° 6736 expresa: "...corresponde considerar la licencia concedida desde el 01 de Febrero de 2.003 hasta el 20 de Marzo de 2.003 sin goce de haberes, asimismo de acuerdo al Artículo 11 inc. i) in fine, se debe aplicar una sanción a la Lic. GILOBERT de CUGAT, a criterio de las autoridades de la Facultad de Ciencias de la Salud, previa vista que debe darse a la Lic. GILOBERT de CUGAT....".



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

BUENOS AIRES 177 - A4402FDC SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA  
TELEF. (0387) 4255404/330/332  
TELEF. FAX (0387) 4255456

23 ABR 2003

RESOLUCION -D- N°

113/03

Salta,  
Expediente N° 12.009/03

Que la Lic. GILOBERT tomó vistas de las actuaciones el 28 de marzo de 2.003.

Que a fs. 45 a 48 obra descargo presentado por la Lic. GILOBERT, centrando su defensa en el hecho de considerar que no se encuentra enmarcada en el Decreto 3413/79.

Que la Lic. GILOBERT considera que ha cumplido acabadamente con lo que establece la Resolución Rectoral N° 343/83 (fs. 46); VII).

Que la Resolución N° 343/83 en su Artículo 12 establece que las licencias por largo tratamiento serán otorgadas con la intervención del Centro Nacional de Reconocimientos Médicos del Ministerio de Salud de la Nación, el que las enmarca en el Decreto 3413/79.

Que la misma Resolución en su Artículo 19 establece las penalidades para el caso de incumplimiento.

Que a fs. 49 y 50 obra Dictamen N° 6782 de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual "ratifica en todos sus términos el Dictamen 673/03", por lo que resulta de aplicación al presente caso el Decreto N° 3413/79.

Que como prueba de lo expresado en el considerando anterior, a fs. 50, segundo párrafo, Asesoría Jurídica afirma que "...contribuye a confirmar esta postura el hecho que los mismos certificados médicos expedidos y acompañados por la presentante como prueba de su descargo, de los que surge que se otorgó licencia encuadrada en el Artículo 10 inc. C) del Decreto 3413/79".

Que a fs. 50 vuelta la Asesoría Jurídica concluye que la Lic. GILOBERT incumplió con la normativa aplicable al caso, por lo que corresponde considerar la licencia que le fuera concedida desde el 01 de Febrero hasta el 20 de Marzo de 2.003 sin goce de haberes.

**POR ELLO:**

Y, en uso de las atribuciones que le son propias,

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD**

**RESUELVE:**



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

BUENOS AIRES 177 - A4402FDC SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA  
TELEF. (0387) 4255404 / 330 / 332  
TELEF. FAX (0387) 4255456

23 ABR 2003

RESOLUCION -D- N°

113/03

Salta,  
Expediente N° 12.009/03

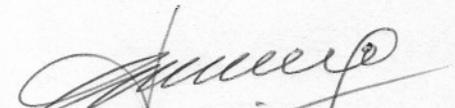
**ARTICULO 1°.-** Ordenar el descuento de los haberes percibidos por la **Lic. Mercedes Amiel GILOBERT de CUGAT**, D.N.I N° 12.959.930, Jefe de Trabajos Prácticos Regular con dedicación exclusiva, en el período comprendido entre el 01 de Febrero y hasta el 20 de Marzo de 2.003 inclusive.

**ARTICULO 2°.-** Disponer que de acuerdo con la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549 - Decreto Reglamentado 1759/72 (t.o. 1991) la interesada podrá interponer recurso a la presente Resolución sólo en el marco de lo que establece el Artículo 84 del referido Decreto.

**ARTICULO 3°.-** Hágase saber y remítase copia a: Dirección General de Personal e interesada para su toma de razón y demás efectos.-

  
Lic. MARTA JULIA JIMENEZ  
SECRETARIA  
Facultad de Ciencias de la Salud



  
Dr. JOSE OSCAR ADAMO  
DECANO  
Facultad de Ciencias de la Salud